

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO II

II D.P.

LXVII LEGISLATURA

TOMO IV

NÚMERO 204

Sesión de la Segunda Diputación Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en la Sala Morelos del Poder Legislativo, y en la modalidad de acceso remoto o virtual, la cual es celebrada el día 07 de agosto del 2023.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Declaración del quorum. 3.- Orden del día. 4.- Correspondencia recibida y turnos de las iniciativas y demás documentos. 5.- Presentación de iniciativas de ley o decreto. 6.- Presentación de proposiciones con carácter de punto de acuerdo. 7.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** [Hace sonar la campana].

Diputadas y diputados, buen día, se abre la sesión.

Siendo las doce horas con ocho minutos del día 07 de agosto del año 2023, damos inicio a los trabajos de la sesión de la Segunda Diputación Permanente dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, que de manera presencial en el Recinto Legislativo y en la modalidad de acceso remoto o virtual, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás preceptos aplicables.

2.

DECLARACIÓN DEL QUORUM

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** Con el objeto de verificar la existencia del quorum, solicito a la Segunda Secretaria lleve a cabo el registro de la asistencia, para que las y los diputados confirmen su presencia.

- **La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.:** Con gusto, Diputada Presidenta.

Diputadas y diputados, se les informa que se encuentra abierto el sistema electrónico de

asistencia para el registro de la misma.

Así mismo procedo a nombrar a quién nos acompaña en la modalidad remota o virtual para quede viva voz manifieste su asistencia.

Diputada Rosa Isela Martínez Díaz.

- **La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz.- P.A.N.:** Presente, Diputada, buenos días.

- **La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.:** Muy buen día Diputada, muchas gracias.

Le informo Diputada Presidenta que nos encontramos presentes 7 diputadas y diputados y que la Diputada Jael Argüelles Díaz ha presentado justificante a la presente sesión, por atender asuntos propios de su encargo.

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** Gracias, Diputada Secretaria.

Por lo tanto, se declara la existencia del quorum, por lo que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

[Se encuentran presentes las y los diputados: Andrea Daniela Flores Chacón (PAN), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

De forma virtual, la Diputada Rosa Isela Martínez Díaz (PAN).

Se incorpora en el transcurso de la sesión, la Diputada Ivón Salazar Morales (PRI).

Se autoriza la solicitud de justificación por la inasistencia de las diputadas: Jael Argüelles Díaz (PT).

Posteriormente, se incorpora el Diputado David Óscar Castrejón Rivas (MORENA).]

3.

ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: A continuación me voy a permitir dar lectura al

Orden del día:

I. Lista de presentes.

II. Correspondencia

Recibida.

III. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

IV. Presentación de iniciativas de ley o decreto, a cargo de:

1.- Diputada Ana Georgina Zapata Lucero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

V. Presentación de proposiciones con carácter de punto de acuerdo, a cargo de:

1.- Diputada Ana Georgina Zapata Lucero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

VI. Asuntos generales, posicionamientos y efemérides.

Chihuahua, Chihuahua, a 07 de agosto del año 2023.

Solicito a la Primera Secretaria tome la votación respecto del contenido del orden del día e informe el resultado por favor.

- La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con gusto, Diputada Presidenta.

Procederemos a la votación respecto del contenido del orden del día, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano en señal de aprobación.

Quienes estén por la afirmativa.

A favor.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero.- P.R.I.: A favor.

[Las y los legisladores manifiestan su aprobación en forma unánime].

- La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.: Informo a la Presidencia que las y los diputados nos hemos manifestado a favor del orden del día.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el orden del día.

4.

CORRESPONDENCIA Y TURNOS DE LAS INICIATIVAS

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Para continuar con el desahogo del siguiente punto, solicito a la Segunda Secretaria verifique si las y los legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este cuerpo colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Pregunto a las y los legisladores y han tenido conocimiento de la correspondencia, así como de los turnos favor de expresarlo levantando su mano.

[Las y los legisladores manifiestan tener conocimiento del citado documento].

Informo a la Presidencia que las y los diputados hemos tenido conocimiento.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada secretaria.

Le solicito otorgar el trámite que corresponda, así

como... así mismo esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

[CORRESPONDENCIA.

07 de agosto de 2023

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

A) Estatal

1. Oficio No. P-3562023, que envía la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua, en respuesta al Acuerdo No. LXVII/PPACU/0670/2023 II D.P., relativo al exhorto para que se establezcan y realicen las acciones que correspondan, de acuerdo al contenido de los artículos transitorios del decreto que publicó el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en materia de justicia digital. Informándonos que ese Poder Judicial del Estado de Chihuahua se encuentra realizando un análisis operativo y jurisdiccional para, subsiguientemente, llevar a cabo su cabal y adecuada implementación; una vez concluido dicho análisis, se informará lo relativo a la pertinencia de las herramientas tecnológicas descritas en el Libro Octavo del citado Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, titulado "De la Justicia Digital" en el sistema de Justicia Estatal, y en su caso, los tiempos y condiciones para su implementación.

B) De solicitudes de gestión o de información gubernamental

2. Oficio No. 0285/23, que envía la Presidenta Municipal de Ascensión, Chih., en respuesta al oficio No. 147-1/2023 II D.P. MD-SGIG-120, relativo a la solicitud de gestión o de información gubernamental No. LXVII/SGIG/120/2023 II D.P., presentada por la Diputada Ilse América García Soto, a fin de solicitar al Ayuntamiento de Ascensión, a través de la Tesorería Municipal, tenga a bien informar a esta Soberanía, el monto de los ingresos de libre disposición del municipio, y el correspondiente al Presupuesto Participativo, ambos de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023; así como la lista de proyectos ganadores en el Presupuesto Participativo de los años fiscales 2021 y 2022.]

[TURNOS A COMISIONES.

07 de agosto de 2023

1. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), a fin de adicionar una fracción X al artículo 94 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, con la finalidad de promover, implementar y fomentar la participación de las personas adultas mayores en el desarrollo de la activación y cultura física, y el deporte.

Se turna a la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte.

2. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Ana Georgina Zapata Lucero (PRI), a efecto de adicionar un segundo párrafo a los artículos 200 y 263 del Código Civil del Estado de Chihuahua, en materia de administración del peculio adquirido durante el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes.

Se turna a la Comisión de Justicia.

3. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), a efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, así como adicionar un Artículo Cuarto Transitorio al Decreto No. LXVI/RFLYC/0982/2021 II P.O., respecto a la construcción de acueductos e infraestructura para el aprovechamiento del vital líquido almacenado en las presas de la Entidad.

Se turna a la Comisión de Agua.]

5. PRESENTACIÓN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** Como siguiente punto relativo a la presentación de iniciativas de ley o decreto, se concede el uso de la palabra a la Diputada Ana Georgina Zapata Lucero.

- **La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero.- P.R.I.:** Muchas gracias, Diputada Presidenta.

Con el permiso de mis compañeras y compañeros diputados, de quienes nos acompañan en esta sesión.

La suscrita, Ana Georgina Zapata Lucero, perteneciente a esta Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con las facultades que nos confiere la

Constitución de nuestro Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley Orgánica de este Poder, acudo ante ustedesa efecto de presentar iniciativa con carácter de Decreto para reformar los artículos 12-b, 12-h y adicionar un segundo párrafo al artículo 12-f, los artículos 12-i, 12- j, 12-k, 12-l, 12-m, 12-n, 12-o, 12-p, 12-q y 12-r de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor de los siguientes

MOTIVOS:

Diputada Presidenta, le solicito me permita hacer un resumen del punto antes referido, integrándose el mismo en su totalidad en el Diario de los Debates.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero.- P.R.I.: Muchas gracias, Diputada Presidenta.

En el marco del cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano, una de las acciones fundamentales que debe de llevar a cabo la Federación y las entidades federativas es el otorgamiento de órdenes de protección, para preservar la integridad de las víctimas tanto directas como indirectas.

Frente a las situaciones de riesgo para la vida e integridad de las mujeres, el Estadomexicano debe asegurar que su estructura responda efectivamente y en forma coordinada para hacer cumplir los términos de las órdenes de protección, las cuales tienen como objetivo conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida e integridad de las mujeres.

Las órdenes de protección tienen por objeto, la adopción de acciones urgentes de seguridad a favor de las mujeres víctimas de violencia para garantizar tanto su seguridad como de las víctimas indirectas.

Su finalidad es que las mujeres que acceden a este recurso recuperen la sensación de seguridad frente a posibles amenazas o represalias posteriores del agresor, por eso la importancia de legislar en esta

materia.

Por lo anteriormente expuesto es que someto a su consideración el siguiente

DECRETO

ArtículoPrimero.- Se reforman los artículos 12-b, 12-h y se adicionan un segundo párrafo al artículo 12-f, los artículos 12-i, 12- j, 12-k, 12-l, 12-m, 12-n, 12-o, 12-p, 12-q, 12-r a la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, quedando de la siguiente manera:

Artículo 12-b. Las órdenes de protección que consagra la presente Ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

Del I ala fracción III.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Artículo 12-f. Son órdenes de protección de naturaleza civil, las siguientes:

Fracción de la I ala V. Se adhiere.

Las órdenes de protección de naturaleza civil tendrán una duración de hasta 60 días naturales, prorrogables por 30 días naturales más o por el tiempo que dure la investigación, pudiendo prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Artículo 12-h.Se adiciona.

Cuando una niña, adolescente o una mujer víctima de violencia soliciten una orden de protección a las autoridades competentes, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden. En el caso de las niñas y adolescentes deberán contar con la representación a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y/o procuradurías municipales de protección de niñas, niños y adolescentes.

La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información o acción tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud. La autoridad deberá de realizar la medición y valoración del riesgo, la valoración médica en caso de requerirse, así como la valoración psicológica de la víctima a través de las instancias competentes asegurando la incorporación de la perspectiva de género. Las autoridades competentes que reciban una denuncia anónima de niñas, adolescentes o mujeres declara... de... decretarán las órdenes de protección correspondientes.

Artículo 12-i. Para la emisión de las órdenes de protección las autoridades competentes tomaran en consideración:

I.Los hechos relatados por la niña, la adolescente o la mujer, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o por quien lo haga del conocimiento a la autoridad;

II.Las peticiones ex... explícitas de la niña, la adolescente o la mujer, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o de quien informe sobre el hecho;

III.Las medidas que la mujer víctima, o la madre, padre o persona tutora de la adolescente o la niña víctima considere oportunas, una vez informada de cuáles pueden ser esas medidas. Tratándose de niñas y adolescentes, las medidas siempre serán determinadas atendiendo al principio del interés superior de la niñez; garantizando la representación jurídica a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y/o Procuradurías Municipales de Protección de Niñas Niños y Adolescentes;

Fracción IV.La persistencia del riesgo aún después de su salida de un refugio temporal;

V.La manifestación de actos o hechos previos de cualquier tipo de violencia que hubiese sufrido la víctima.

VI. Las demás establecidas en otras disposiciones legales.

Artículo 12-j. Se adiciona.

La autoridad competente que emita las órdenes de protección, realizará las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo, y ejecución. Para lo anterior se allegará de los recursos materiales y humanos necesarios, asimismo podrá solicitar la colaboración de las autoridades competentes de considerarlo necesario.

Artículo 12-k. Se adiciona.

Las órdenes de protección podrán ser solicitadas por autoridad competente de otra entidad federativa a la autoridad administrativa, Ministerio Público u órgano jurisdiccional del Estado, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, la Fiscalía General de Justicia del Estado y el Poder Judicial del Estado celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las niñas, adolescentes y mujeres conforme a los principios rectores de las órdenes de protección. Durante los primeros seis días posteriores a la implementación de las órdenes, la autoridad que la emitió, en coordinación con la autoridad que las ejecute, mantendrá contacto directo con la mujer o su representante tratándose de niñas o adolescentes víctimas de violencia cada 24 horas. A partir del séptimo día, se establecerá un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación.

Artículo 12-l. Se adhiere.

Las autoridades estatales competentes deberán de establecer los lineamientos básicos para la implementación de las órdenes de protección en coordinación con las instancias responsables de atenderlas en implementarlas.

Artículo 12-m. La tramitación y otorgamiento de una

orden de protección podrá contener una o varias medidas, atendiendo al principio de integralidad. No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer en situación de violencia y en su caso de la víctima indirecta.

Artículo 12-n. Las au... órdenes de aprensión deberán ser evaluadas para modificarse o adecuarse, en caso de que al momento de evaluar la efectividad de la orden se detecten irregularidades o incumplimiento, se sustanciará la comunicación correspondiente a los órganos internos de control de las dependencias involucradas. Previo a lo supuesto de las órdenes de protección decretadas, las autoridades administrativas, ministeriales y órganos jurisdiccionales deberán asegurarse bajo su misma estricta responsabilidad que la situación de riesgo o peligro de la víctima ha cesado, realizando una nueva evaluación de riesgo y analizando los informes de implementación por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento.

Artículo 12-o. En el caso donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad que emita la orden de protección solicitará al superior jerárquico o a la empresa privada donde labore la persona agresora, el retiro del arma de cargo o de cualquier otra que tenga registrada.

Artículo 12-p. Al momento de la... dictarse sentencia las autoridades judiciales competentes determinarán las órdenes de protección y medidas similares necesarias de manera temporal o durante el tiempo que dure la sentencia. Las órdenes de protección deberán ser directas de oficio o a solicitud de la mujer en situación de violencia... del representante legal o del Ministerio Público, tratándose de niñas víctimas de un delito, la autoridad judicial se encuentra obligada a atender el principio de interés superior de la niñez a fin de dictar órdenes de protección, aun cuando no exista

una solicitud.

Artículo 12-q. Por ninguna circunstancia las autoridades competentes notificarán de sus actuaciones a la persona agresora a través de la víctima. Cualquier notificación es responsabilidad exclusiva de la autoridad.

Las autoridades que intervengan en el cumplimiento de una orden también serán las responsables de informar a la autoridad ordenadora sobre su implementación de forma periódica.

Artículo 12-r.- A ninguna niña, adolescente o mujer o en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia, que solicite orden de protección se le podrá requerir que acredite su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y a la protección.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de nuestro Estado.

Dado en el Palacio en este Recinto Legislativo, a el día 07 del mes de agosto del presente año.

Por la atención de todos gracias.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

La suscrita Ana Georgina Zapata Lucero, Diputada de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Representación Popular para someter a su consideración la presente iniciativa con carácter de Decreto para reformar los artículos 12-b, 12-h y adicionar un segundo párrafo al artículo 12-f, los artículos 12-i, 12-j, 12-k, 12-l, 12-m, 12-n, 12-o, 12-p, 12-q y 12-r a la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, sin discriminación y, a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que trastoca la cotidianidad de la vida de las mujeres, e incluso en su expresión extrema comprende el asesinato, vulnerando los derechos humanos y ocasionando perjuicios a las familias y personas cercanas a la víctima, y en consecuencia a la sociedad, configurándose contextos complejos de violencia feminicida. La violencia contra las mujeres trasciende el ámbito doméstico, a un asunto que se reproduce en todas las esferas de la interacción social, y que impacta los derechos sexuales, reproductivos, laborales y económicos, entre otros, y sobre todo que menoscaba el derecho a la dignidad humana y a una vida libre de violencia.

En el marco del cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano, una de las acciones fundamentales que debe de llevar a cabo la federación y las entidades federativas es el otorgamiento de órdenes de protección, para preservar la integridad de las víctimas tanto directas como indirectas.

Las órdenes de protección son un mecanismo legal diseñado para proteger a la víctima de cualquier tipo de violencia, sobre todo para evitar que la violencia escale ya que puede culminar en la muerte violenta de mujeres.

Frente a las situaciones de riesgo para la vida e integridad de las mujeres, el Estado debe asegurar que su estructura responda efectivamente y en forma coordinada para hacer cumplir los términos de las órdenes de protección, las cuales tienen como objetivo conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida e integridad de las mujeres.

Al ser la violencia de género contra las mujeres un asunto de derechos humanos que afectan a toda la sociedad en su conjunto, cada país es responsable de brindar protección a las mujeres, debe garantizar el disfrute de sus derechos humanos y de que puedan vivir vida libre de violencia.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es una premisa fundamental de un estado moderno y democrático; este derecho supone el reconocimiento de la dignidad, integridad, libertad y autonomía de las mujeres, como un principio de básico de la no discriminación y de la igualdad entre mujeres y hombres.

La comunidad internacional ha reconocido que la violencia contra las mujeres significa un obstáculo para el desarrollo económico, social, cultural y democrático de un país y, un impedimento para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es una condición básica para su desarrollo y para el ejercicio de otros derechos humanos, tal como el acceso a una educación, a la participación en asuntos públicos, entre otros.

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado (artículo 3, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para") El artículo 6 del instrumento internacional citado refiere que: el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. Además, los Estados Partes que han suscrito y ratificado esta Convención, se han comprometido en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, a través de acciones consistentes en:
 - Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.
 - Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso, y

- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer (artículo 7, fracciones a, b, c, y e, de la Convención de Belém do Pará).

Mientras que, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ha reconocido explícitamente las condiciones estructurales de desventaja de las mujeres, y considera las distintas formas de discriminación para establecer parámetros de políticas públicas en miras a su combate. Por lo que la CEDAW se enfoca a analizar la discriminación contra la mujer, en tanto que puede anular o menoscabar el disfrute de los derechos humanos; específicamente los numerales 1 y 2 establecen lo siguiente:

La expresión "discriminación contra la mujer" denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Además, agrega esta Convención que: los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen

Establecer en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.

Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación. Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y

velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.

Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.

Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y, derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Es decir, los Estados que han suscrito y ratificado esta Convención, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres y de las niñas de la violencia contra ellas, por ser considerada como actos discriminatorios y violatorios de los derechos humanos, las mujeres y las niñas tienen derecho a vivir una vida libre de violencia.

La violencia contra las mujeres, ejercida en sus distintos tipos y modalidades, encuentran su origen en la discriminación por razones de género, como una condición sociocultural persistente en las sociedades. El problema ha adquirido relevancia debido a la movilización social de distintos grupos de mujeres feministas que se han organizado para lograr el reconocimiento de sus derechos desde esferas distintas, renunciando a considerar que la violencia contra las mujeres es resultado de actos individuales o de acciones realizadas al azar y que, más bien, encuentra sus explicaciones en elementos culturales arraigados, y también en la omisión o acción insuficiente por parte de los Estados para hacer frente a la problemática.

Las órdenes de protección tienen por objeto, la adopción de acciones urgentes de seguridad a favor de las mujeres víctimas de violencia para garantizar tanto su seguridad como de las víctimas indirectas.

Su finalidad es que las mujeres que acceden a este recurso recuperen la sensación de seguridad frente a posibles amenazas o represalias posteriores del agresor, por eso la importancia de legislar en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración con carácter y aprobación el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 12-b, 12-h y se adicionan un segundo párrafo al artículo 12-f, los artículos 12-i, 12- j, 12-k, 12-l, 12-m, 12-n, 12-o, 12-p, 12-q y 12-r a la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12-b. Las órdenes de protección que consagra la presente Ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I al III

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

ARTÍCULO 12-f. Son órdenes de protección de naturaleza civil, las siguientes:

I al V

.....

Las órdenes de protección de naturaleza civil tendrán una duración de hasta 60 días naturales, prorrogables por 30 días naturales más o por el tiempo que dure la investigación, pudiendo prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

ARTÍCULO 12-h. Cuando una niña, adolescente o una mujer víctima de violencia soliciten una orden de protección a las autoridades competentes, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden. En el caso de las niñas y adolescentes deberán contar con la representación a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y/o procuradurías municipales de protección de niñas, niños y adolescentes.

La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información o acción tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud. La autoridad deberá de realizar la medición

y valoración del riesgo, la valoración médica en caso de requerirse, así como la valoración psicológica de la víctima a través de las instancias competentes asegurando la incorporación de la perspectiva de género. Las autoridades competentes que reciban una denuncia anónima de niñas, adolescentes o mujeres decretarán las órdenes de protección correspondientes.

ARTÍCULO 12-i.- Para la emisión de las órdenes de protección las autoridades competentes tomaran en consideración:

I. Los hechos relatados por la niña, la adolescente o la mujer, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o por quien lo haga del conocimiento a la autoridad;

II. Las peticiones explícitas de la niña, la adolescente o la mujer, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o de quien informe sobre el hecho;

III. Las medidas que la mujer víctima, o la madre, padre o persona tutora de la adolescente o la niña víctima considere oportunas, una vez informada de cuáles pueden ser esas medidas. Tratándose de niñas y adolescentes, las medidas siempre serán determinadas atendiendo al principio del interés superior de la niñez; garantizando la representación jurídica a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y/o Procuradurías Municipales de Protección de Niñas Niños y Adolescentes;

IV. La persistencia del riesgo aún después de su salida de un refugio temporal;

V. La manifestación de actos o hechos previos de cualquier tipo de violencia que hubiese sufrido la víctima.

VI. Las demás establecidas en otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 12-j.- La autoridad competente que emita las órdenes de protección, realizará las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo, y ejecución. Para lo anterior se allegará de los recursos materiales y humanos necesarios, asimismo podrá solicitar la colaboración de las autoridades competentes de considerarlo necesario.

ARTÍCULO 12-k.- Las órdenes de protección podrán ser solicitadas por autoridad competente de otra entidad federativa a la autoridad administrativa, Ministerio Público u órgano

jurisdiccional del Estado, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud. Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, la Fiscalía General de Justicia del Estado, y el Poder Judicial del Estado celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las niñas, adolescentes y mujeres conforme a los principios rectores de las órdenes de protección. Durante los primeros seis días posteriores a la implementación de las órdenes, la autoridad que la emitió, en coordinación con la autoridad que las ejecute, mantendrá contacto directo con la mujer o su representante tratándose de niñas o adolescentes víctimas de violencia cada veinticuatro horas. A partir del séptimo día, se establecerá un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación.

ARTÍCULO 12-l.- Las autoridades estatales competentes deberán de establecer los lineamientos básicos para la implementación de las órdenes de protección en coordinación con las instancias responsables de atenderlas e implementarlas.

ARTÍCULO 12-m.- La tramitación y otorgamiento de una orden de protección podrá contener una o varias medidas, atendiendo al principio de integralidad. No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas.

ARTÍCULO 12-n.- Las órdenes de protección deberán ser evaluadas para modificarse o adecuarse, en caso de que al momento de evaluar la efectividad de la orden se detecten irregularidades o incumplimiento, se sustanciará la comunicación correspondiente a los órganos internos de control de las dependencias involucradas. Previo a la suspensión de las órdenes de protección decretadas, las autoridades administrativas, ministeriales y órganos jurisdiccionales deberán asegurarse bajo su más estricta responsabilidad que la situación de riesgo o peligro de la víctima ha cesado, realizando una nueva evaluación de riesgo y analizando los informes de implementación por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento.

ARTÍCULO 12-o.- En los casos donde la persona agresora

pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad que emita la orden de protección solicitará al superior jerárquico o a la empresa privada donde labore la persona agresora, el retiro del arma de cargo o de cualquier otra que tenga registrada.

ARTÍCULO 12-p.- Al momento de dictarse sentencia las autoridades judiciales competentes determinarán las órdenes de protección y medidas similares necesarias de manera temporal o durante el tiempo que dure la sentencia. Las órdenes de protección podrán ser dictadas de oficio o a solicitud de la mujer en situación de violencia, de su representante legal o del Ministerio Público, tratándose de niñas víctimas de un delito, la autoridad judicial se encuentra obligada a atender el principio de interés superior de la niñez a fin de dictar órdenes de protección, aun cuando no exista una solicitud.

ARTÍCULO 12-q.- Por ninguna circunstancia las autoridades competentes notificarán de sus actuaciones a la persona agresora a través de la víctima. Cualquier notificación es responsabilidad exclusiva de la autoridad. Las autoridades que intervengan en el cumplimiento de una orden también serán las responsables de informar a la autoridad ordenadora sobre su implementación de forma periódica.

ARTÍCULO 12-r.- A ninguna niña, adolescente o mujer o en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia, que solicite orden de protección se le podrá requerir que acredite su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL].

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Muchas gracias,Diputada.

Eh... preguntarte si me permites adherirme, felicitarte y pre... preguntarte si me permite

adherirme a tu iniciativa.

- **La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero.- P.R.I.:** Con gusto, Diputada much... Presidenta.

Muchísimas gracias.

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** Gracias.

- **La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz.- P.A.N.:** Presidenta.

- **La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero.- P.R.I.:** Adelante, Diputada Isela Martínez.

Adelante.

- **La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz.- P.A.N.:** Por favor, de igual manera felicitar a la Diputada Geo Zapata y pedirle si puede adherirnos como Grupo Parlamentario a su iniciativa.

- **La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero.- P.R.I.:** Muchas gracias, Diputada Rosa Isela.

Claro que sí, es un gusto para mí y agradecerle a las mujeres de la Fracción que se adhieran este tema tan importante.

Gracias.

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** Gracias Diputada y felicidades de nuevacuenta.

Esta Presidencia recibe las inici... las iniciativas y les otorgará el trámite que corresponda.

6.

PRESENTACIÓN PROPOSICIONES CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** Continuando con el desahogo del orden del día en la presentación de proposiciones con carácter de punto de acuerdo, se concede la palabra a la Diputada Ana Georgina Zapata Lucero.

- **La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero.- P.R.I.:** De nueva cuenta muchas gracias, Diputada Presidenta y gracias a todos quienes me conceden

la atención y su tiempo.

La suscrita, Diputada Ana Georgina Zapata Lucero, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de este Poder, el Reglamento Interior de este Parlamento, presento ante ustedes el siguiente punto de acuerdo, a fin de exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, para que informe a esta soberanía cual es el impedimento para el abasto específico del medicamento para atender el trastorno bipolar, el carbonato de litio, así como cuales son las medidas a tomar para garantizar el abasto de este fármaco que tantos mexicanos requieren para continuar en el tratamiento que les garantiza su salud mental, al tenor de los siguientes

MOTIVOS:

En el mundo se estima que cerca de 1000 millones de personas presentan algún problema de salud mental, principalmente trastornos de depresión, ansiedad, trastorno bipolar y esquizofrenia. Desafortunadamente, las cifras siguen aumentando por varios factores como la pandemia por el COVID-19 y la situación económica global, que afecta tanto a la salud física como mental. Conociendo la cifra a nivel mundial, nuestro país no está exento a tener un gran porcentaje de personas con salud... con problemas de salud mental.

La mala salud mental representa el 18% de todas las enfermedades y afecta alrededor del 30% de la población, como se informó en el Simposio: "Salud Mental cerca de todos". Además, tres de cada 10 personas de la población en México padecen enfermedades mentales leves, por lo que quienes sufren de... trastornos graves pueden morir de 15 a 20 años más jóvenes, además engrosan las tasas de desempleo, aunado a que son más pobres que la población general.

Entre los trastornos mentales más comunes en adultos en nuestro país se encuentran:

1. Depresión
2. Fobia social

3. Trastorno por estrés postraumático

4. Ataques de pánico

5. Consumo de alcohol

En abril del presente año, pacientes y familiares de personas que requieren medicamentos psiquiátricos y neurológicos se manifestaron afuera de la Secretaría de Salud en la Ciudad de México para exigir un alto al desabasto de estos fármacos que persiste, al menos, desde enero del 2023.

Al grito de "alto al desabasto" y "la salud es un derecho, no un favor", exigen a las autoridades federales ser claras, aceptar que la escasez de fármacos se mantiene y resolver esta problemática.

En enero del 2016, los medicamentos psiquiátricos registraban un desabasto de 98% en las instituciones de salud pública, según datos del Mapa de Desabasto del Instituto Farmacéutico de México, Inefam. Y para enero de 2022 el abasto de esos fármacos cayó a 64%.

El desabasto de medicamentos en México, en general, es un problema de años, pero se ha profundizado en este Gobierno, pues ha implementado 4 modelos de adquisición de insumos sanitarios y todos han tenido fallas.

Los medicamentos psiquiátricos específicos para atender los trastornos neurológicos tales como la ansiedad, los ataques de pánico, la depresión, la bipolaridad, entre otros, han sufrido de una escasez inusitada en el territorio mexicano desde finales del año 2022, esto debido a una serie de factores que han impedido que los fármacos vitales para la atención de estos padecimientos no lleguen a los anaqueles.

Esta afectación no solo atañe a la salud pública, como muchos otros miles de medicamentos que tienen años sin ser surtidos a los pacientes que dependen de las instituciones públicas, sino también han afectado a la atención médica privada, ya que, tomando como ejemplo el carbonato de litio, medicamento indispensable para la atención como ya se dijo aquí del trastorno

bipolar, ya ni las instituciones privadas de salud, farmacias, hospitales, entre otros, cuentan con este medicamento.

Los pacientes que dependen de este medicamento, tienen que valerse de medios extraordinarios para conseguirlo, ya que su estabilidad mental depende de un consumo continuo del fármaco, el cual opera dentro del cuerpo humano por acumulación, por lo que discontinuar su uso aun en una ocasión merma por tanto el efecto necesario para el tratamiento.

Algunas personas han tenido inclusive que recurrir, dentro de sus posibilidades, a buscar importar las medicinas desde otro país, con un costo mucho más elevado, pero necesario para continuar su tratamiento.

Es evidente que es un porcentaje mínimo de los pacientes quienes pueden tomar estas acciones tan extraordinarias, por lo que la gran mayoría de los pacientes no les queda opción salvo sortear sus padecimientos a la mala, sufriendo ya no solo de los síntomas propios de los trastornos, sino también las consecuencias de la interrupción del tratamiento.

México cuenta ya con yacimientos de litio y ante el... la creciente demanda a nivel global y el limitado número de países proveedores de este mineral, el 20 de abril de 2022 el Gobierno de Andrés Manuel López Obrador nacionalizó la industria del litio a través de la nueva reforma a la Ley Minera.

El Presidente declaró la utilidad pública al litio, bajo la premisa de ser un recurso estratégico de seguridad energética para el país, atribuyendo al Estado la facultad de exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento de este mineral.

El 23 de agosto del año 2022, Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, creó el organismo público Litio Mx, el cual se encargará de asociarse con el sector privado para la producción, transformación y distribución de productos derivados del litio.

El carbonato de litio para consumo humano

requiere de un proceso bioquímico para fabricarlo como fármaco, así como la infraestructura para manufacturar el medicamento y lamentablemente no existe actualmente en nuestro país.

A razón de lo que aquí se ha argumentado, es que hacemos un exhorto al Poder Ejecutivo Federal, para que, a través de la Secretaría de Salud, informe a esta Soberanía cual es el impedimento para el abasto específico del medicamento para atender los trastornos bipolar, el carbonato de litio, así como cuáles son las medidas a tomar para garantizar el abasto de este fármaco que tantos mexicanos requieren para continuar en el tratamiento que les garantice su salud mental.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a consideración de este alto cuerpo el siguiente punto de

ACUERDO

Único.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, para que informe a esta Soberanía cual es el impedimento para el abasto específico del medicamento para atender el trastorno bipolar, el carbonato de litio, así como cuales son las medidas a tomar para garantizar el abasto de este fármaco que tantos mexicanos requieren para continuar en el tratamiento que les garantice su salud mental.

Económico.-Que sea, túrnese a la secretaría para los efectos de legales que haya lugar.

Dado en este Recinto Legislativo, al día 7 del mes de agosto del presente año.

Muchísimas gracias por su atención.

[Texto íntegro de la proposición con carácter de punto de acuerdo presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E . -

La suscrita ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 fracción I, 169, 170 y 175, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 2 fracción IX, 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa, con el propósito de presentar Proposición con Punto de Acuerdo, a fin de exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, para que informe a esta soberanía cual es el impedimento para el abasto específico del medicamento para atender el trastorno bipolar, el carbonato de litio, así como cuales son las medidas a tomar para garantizar el abasto de este fármaco que tantos mexicanos requieren para continuar el tratamiento que les garantiza su salud mental, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el mundo se estima que cerca de 1000 millones de personas presentan algún problema de salud mental, principalmente trastornos de depresión, ansiedad, trastorno bipolar y esquizofrenia. Desafortunadamente, las cifras siguen aumentando

por varios factores como la pandemia por COVID-19 y la situación económica global, que afecta tanto a la salud física como mental. Conociendo la cifra a nivel

mundial, nuestro país no está exento a tener un gran porcentaje de personas con menos salud mental.

La mala salud mental representa el 18 por ciento de todas las enfermedades y afecta alrededor del 30 por ciento de la población, como se informó en el Simposio: "Salud Mental cerca de todos". Además, tres de cada 10 personas de la población en México padecen enfermedades mentales leves, por lo que quienes sufren trastornos graves pueden morir de 15 a 20 años más jóvenes, además engrosan las tasas de desempleo, aunado a que son más pobres que la población general.

Entre los trastornos mentales más comunes en adultos en el país se encuentran:

1. Depresión

2. Fobia social
3. Trastorno por estrés posttraumático
4. Ataques de pánico
5. Consumo de alcohol

En abril del presente año, pacientes y familiares de personas que requieren medicamentos psiquiátricos y neurológicos se manifestaron afuera de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México para exigir una alto al desabasto de estos fármacos que persiste, al menos, desde enero de 2023.

Al grito de "alto al desabasto" y "la salud es un derecho, no un favor", exigen a las autoridades ser claras, aceptar que la escasez de fármacos se mantiene y resolver esta problemática.

En enero de 2016, los medicamentos psiquiátricos registraban un abasto de 98% en las instituciones de salud públicas, según datos del Mapa de Desabasto del Instituto Farmacéutico de México (Inefam). Y para enero de 2022 el abasto de esos fármacos cayó a 64%.

El desabasto de medicamentos en México, en general, es un problema de años, pero se ha profundizado en este gobierno, pues ha implementado cuatro modelos de adquisición de insumos sanitarios y todos han tenido fallas.

Los medicamentos psiquiátricos específicos para atender los trastornos neuro-lógicos tales como la ansiedad, los ataques de pánico, la depresión, la bipolaridad, entre otros, han sufrido de una escasez inusitada en el territorio mexicano desde finales del 2022, esto debido a una serie de factores que han impedido que los fármacos vitales para la atención de estos padecimientos no lleguen a los anaqueles.

Esta afectación no solo atañe a la salud pública, como muchos otros miles de medicamentos que tienen años sin ser surtidos a los pacientes que dependen de las instituciones públicas, sino también han afectado a la atención médica privada, ya que, tomando como ejemplo el carbonato de litio, medicamento indispensable para la atención del trastorno bipolar, ya ni las instituciones privadas de salud, farmacias, hospitales, entre otros, cuentan con este medicamento.

Los pacientes que dependen de este medicamento, tienen que valerse de medios extraordinarios para conseguirlo, ya

que su estabilidad mental depende de un consumo continuo del fármaco, el cual opera dentro del cuerpo humano por acumulamiento, por lo que discontinuar su uso aun en una ocasión merma el efecto necesario para el tratamiento.

Algunas personas han tenido inclusive que recurrir, dentro de sus posibilidades, a buscar importar las medicinas desde otros países, con un costo mucho más elevado, pero necesario para continuar su tratamiento.

Es evidente que es un porcentaje mínimo de los pacientes quienes pueden tomar estas acciones extraordinarias, por lo que la gran mayoría de los pacientes no les queda opción salvo sortear sus padecimientos "a la mala", sufriendo ya no solo de los síntomas propios de los trastornos, sino también las consecuencias de la interrupción del tratamiento.

México cuenta con yacimientos de litio y ante la creciente demanda a nivel global y el limitado número de países proveedores de este mineral, el 20 de abril de 2022 el gobierno de Andrés Manuel López Obrador nacionalizó la industria del litio a través una reforma a la Ley Minera.

El presidente declaró "de utilidad pública" al litio, bajo la premisa de ser un recurso estratégico de seguridad energética para el país, atribuyendo al Estado la facultad de exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento de este mineral.

El 23 de agosto de 2022, Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, creó el organismo público Litio Mx, el cual se encargará de asociarse

con el sector privado para la producción, transformación y distribución de productos derivados del litio. El carbonato de litio para consumo humano requiere de un proceso bioquímico para fabricar el fármaco, así como de infraestructura para manufacturar el medicamento y no existe actualmente en México. A razón de lo aquí argumentado, es que hacemos un exhorto al Poder Ejecutivo Federal, para que, a través de la Secretaría de Salud, informe a esta soberanía cual

es el impedimento para el abasto específico del medicamento para atender el trastorno bipolar, el carbonato de litio, así como cuales son las medidas a tomar para garantizar el abasto de este fármaco que tantos mexicanos requieren para continuar el tratamiento que les garantiza su salud mental.

Es por lo anteriormente expuesto que me permito someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado la siguiente Proposición con carácter de:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, para que informe a esta soberanía cual es el impedimento para el abasto específico del medicamento para atender el trastorno bipolar, el carbonato de litio, así como cuales son las medidas a tomar para garantizar el abasto de este fármaco

que tantos mexicanos requieren para continuar el tratamiento que les garantiza su salud mental.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, túrnese a la secretaría para los efectos de ley a que haya lugar.

DADO en la sesión ordinaria del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua a los siete días del mes de agosto del año 2023.

A T E N T A M E N T E, DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL].

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** Muchas gracias,Diputada.

Procedemos a la votación, para lo cual solicito a la Primera Secretariaactúe en consecuencia por favor.

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Con mucho gusto, Diputada Presidenta.

¿Pudiera participar antes de tomar la votación?

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** Discúlpeme.

Sí, claro, por supuesto.

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Únicamente para felicitar a la Diputada Georgina Zapata, decirle que a mis inicios de mi carrera yo si me dedique a dar un tiempo consulta y la importancia que tieney

llevarlo junto con un psiquiatra y tener el abasto de medicamento pues resulta de gran importancia tanto como para el paciente como su familia, si nos puedes adherir como Grupo Parlamentario.

- **La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero.- P.R.I.:** Muchas gracias,Diputada.

Sobre todo, por mostrar la sensibilidad en el tema, evidentemente se requiere la continuidad en el paciente para que no tenga otras situaciones colaterales,le agradezco tanto a usted como a su Grupo Parlamentario, un honor.

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** Sí,Diputado EdgarPiñón.

Claro.

- **El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez.- P.R.I.:** De igual manera eh...Diputada, felicitarte por este asunto, lostrastornos de salud mental han tenido un incremento muy considerable después de la pandemia y es un tema prioritario, asíque también pedirte como Grupo Parlamentario del PRI nos adhieras a tu iniciativa.

- **La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero.- P.R.I.:** Con gusto,Diputado Piñón.

Muchas gracias, leagradezco sus nobles palabras.

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** ¿Nadie más?

Entonces procedemos ahora sía la votación.

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Con gusto, Diputada Presidenta.

Procederemos con la votación, respecto al contenido del punto de acuerdo antes presentado.

Se encuentra abierto el sistema electrónico de voto.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto para que manifieste de viva voz

el sentido del mismo.

Diputada Rosa Isela Martínez Díaz.

- La C. Dip. Rosa Isela Martínez Díaz.- P.A.N.: A favor, Diputada y felicidades a la Diputada Zapata.

- La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema electrónico de voto.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 8 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones respecto del contenido de la proposición antes leída.

[Se manifiestan 8 votos a favor, expresados por las y los legisladores: Andrea Daniela Flores Chacón (PAN), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Ivón Salazar Morales (PRI), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

1 (uno) no registrado, de la Diputada: Jael Argüelles Díaz (PT), quien justificó su inasistencia.]

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Muchas gracias, Diputada.

Se aprueba el acuerdo en todos sus términos.

[Texto del Decreto No. 678/2023 II D.P.]:

[ACUERDO No. LXVII/PPACU/0678/2023 II D.P.

LA SEGUNDA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, para que informe a esta Soberanía cuál es el impedimento para el abasto específico del medicamento para atender el trastorno bipolar, el carbonato de litio, así como cuáles son las medidas a tomar para garantizar el abasto de este fármaco

que tantos mexicanos requieren para continuar el tratamiento que les garantiza su salud mental.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes citadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTA, DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS;
SECRETARIA, DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ;
SECRETARIA, DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO].

Se instruye la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos elabore las minutas y las envíe a las instancias competentes.

7.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita para el día viernes 18 de agosto, a las 12:00 horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, con el propósito de llevar a cabo la sesión de la Diputación Permanente.

Y siendo las 12 horas con 34 minutos del día 7 de agosto del año 2023, se levanta la sesión.

Muchísimas gracias por su presencia.

Que tengan todas y todos, una extraordinaria día.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

II AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II DIPUTACIÓN PERMANENTE.

Presidenta:

Dip. Adriana Terrazas Porras.

Vicepresidentes:

Dip. Edgar José Piñón Domínguez.

Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.

Secretarias:

Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez.

Dip. Ana Georgina Zapata Lucero.

Prosecretarios:

Dip. Rosa Isela Martínez Díaz.

Dip. Ivón Salazar Morales.

Dip. Andrea Daniela Flores Chacón.

Dip. Jael Argüelles Díaz.